

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 90-2014 LÍNEA BASE MARINA  
BAHÍA PARGUA, X REGIÓN



AUTORIZA A POCH AMBIENTAL S.A. PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 ABR. 2014

R. EX. N° 1155

**VISTO:** Lo solicitado por POCH Ambiental S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 2.838, de fecha 17 de marzo de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 90/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 90/2014, de fecha 9 de abril de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base ambiental marina para descarga de Riles de la Piscicultura experimental de la empresa Biomar S.A., en bahía Pargua, comuna de Calbuco, X Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que POCH Ambiental S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base ambiental marina para descarga de Riles de la Piscicultura experimental de la empresa Biomar S.A., en bahía Pargua, comuna de Calbuco, X Región"**.

Que dichas solicitudes cumplen con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 90/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación solicitada, es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a POCH Ambiental S.A., R.U.T. N° 77.048.420-0, con domicilio en Renato Sánchez N° 3838, Las Condes, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base ambiental marina para descarga de Riles de la Piscicultura experimental de la empresa Biomar S.A., en bahía Pargua, comuna de Calbuco, X Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar campañas en terreno para realizar muestreos de sedimento marino correspondiente a la franja intermareal identificando macroalgas y macroinvertebrados; además, realizar muestreos de la columna de agua para caracterizar el fitoplancton y zooplancton presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 meses contados a partir de la fecha de oficialización de la presente resolución, en la bahía de Pargua, comuna de Calbuco, X Región.

En caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área de Manejo (AMERB), deberá solicitarse la autorización expresa por parte de la directiva de la organización titular del sector.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo, según el siguiente detalle:

Matriz biológica	Arte de pesca, equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Botella Oceanográfica Niskin	De 5 litros
	Red de plancton y fitoplancton	La 1ª de 35 µm app.
Zooplancton	Botella Niskin	De 5 litros
	Red de zooplancton	Con tramas de 210 µm app., provistas de flujómetro para determinar el volumen de agua filtrada
Macroinvertebrados	Draga Van Veen	Con área de 0,1 m2 de mordida, izada con la ayuda de huinche metálico
	Corer	Diámetro conocido

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, para efectos de su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Andrés Poch Piretta.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



PTC/NLI <sup>ali</sup>

